Año III.—Núm. 635. Miércoles 25 de mayo de 1859. Islas Baleares.



PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto oficial de la sesion celedrada el dia 12 de abril de 1859.

Abierta à las dos y cuarto, se leyó y fué aprobade el acta de la anterior.

Se anunció que el señor marqués de Montevírgen no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó una comunicacion del señor don José Genaro de Villanova, rechazando toda suposicion que pudiera hacerse contra su honra en el asunto del espediente relativo à los 130,000 cargos de piedra.

El Sr. GOIGOERROTEA (don Francisco): La comision tiene suma complacencia en confirmar las palabras del señor Villanova. No cree que tuviera participacion ninguna en el espediente de que se trata. La comision se complace en hacer esta declaracion.

ÓRDEN DEL DIA.

Espediente de los 130,000 cargos de piedra.

Leido el dictámen de la comision proponiendo haber lugar à la acusacion contra el señor don Agustin Estéban Collantes, entró en el salon dicho señor, y dijo:

Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene V. S. para manifestar lo que crea conveniente á su defensa.

El Sr. ESTÉBAN COLLANTES: Señores diputados: no vengo á hacer la defensa de mi inocencia: no vengo con ilusiones de obtener un voto favorable, y no es este un cargo anticipado á vuestra conciencia. Pero cuando he visto el dictámen firmado por personas tan respetables, no es estraño que venga á esta discusion con pocas ilusiones sobre el triunfo de mi justa causa.

Hay, sin embargo, una multitud de hechos y de circunstancias que debo referir. No hago la defensa completa de este asunto, porque no está en estado de hacer defensas, y seria sumamente peligroso. Yo no he sido dueño de imponer la marcha de este negocio: tengo, por tanto, los inconvenientes de haber de anticipar juicios, razones que á la larga pudieran perjudicarme. Pero ¿qué me importan los inconvenientes? Aunque se hubieran cometido en este asunto menos ilegalidades que las muchas que se han cometido, yo hubiera venido á este sitio. A mí se me ha aconsejado de buena fé que no viniera; pero allí donde he visto mi honra en peligro, allí he acudido, y allí estaré siempre hasta el éxito completo del negocio. No soy yo, no es el interés político, no es el interés de mi familia, es el interés de la justicia el que me hace venir aquí á deciros que soy inocente, que no he tenido parte en ese delito. Sin embargo, vosotros, que sois representantes del pais, teneis derecho á que yo venga aquí, y aquí me teneis.

Tened en cuenta que para castigar una ilegalidad se están cometiendo conmigo cien géneros de ilegalidades, y se está faltando á todas las fórmulas jurídicas. Sin embargo, mi honra exige que yo no rehuya el juicio. Yo le he pedido siempre: yo tengo necesidad de esponer la verdad desnuda. Yo no he querido nunca sobre este negocio la duda; he querido el esclarecimiento de la justicia, no el de la pasion, no el curso torcido que se ha dado á este negocio, que hubiera debido esclarecerse allí donde por costumbre y por la ley están acostumbrados á esclarecer los hechos.

En asuntos de esta especie, creia yo que por lo mismo que pueden dejar huellas profundísimas en la sociedad, se hubiera procedido con tal madurez, que nadie hubiera podido dudar. Pero formular una acusacion como esta por hipótesis y por argumentos contraproducentes, no creo que es propio de vosotros. Veamos como ha nacido y como se ha desenvuelto este espediente; qué es lo que el Congreso pidió, qué es lo que se ha traido, y cuales son las diligencias practicadas. Lo referiré sin comentarios.

Un señor diputado pidió que se trajera un espediente. El gobierno contestó que el espediente no podia traerse todavia porque faltaban diligencias que practicar para el esclarecimiento de los hechos. Se practicaron; y ¿vino ese espediente de un sumario; vino un sumario formado contra ley, que se imprimió, y que desde el momento en que está impreso pudiera traer fatales consecuencias á la causa de la justicia.

El gobierno, en virtud de real órden, mandó que el gobernador tomara declaraciones á dos personas, el uno como autor de las certificaciones que decian que el acopio de piedra se habia hecho, y el otro como contratista. Y, ¿qué averiguó el gobernador? Averiguó el principio de los criminales. Y, ¿qué se hubiera hecho en cualquier caso comun? Proceder judicialmente contra aquellas personas; y de esos trámites legales hubiera venido á resultar la verdad. Pero aquí se para la accion de la justicia: se deja en completa libertad, y que puedan confabularse y hacer nuevas declaraciones sin que nadie los llame, á personas que par sus propias declaraciones estaban complicadas en ese asunto. No solo resulta que contra esas personas nadie ha procedido, sino que la comision tambien las abandona. Todo esto prueba que aquí hay otra tendencia en esta causa: que se va á otro objeto, cuando se deja libres y hasta empleadas por el gobierno á esas personas

Con estas circunstancias viene el espediente; pasa á una comision; y aquella misma tarde se presenta una proposicion de acusacion. Sus firmantes estuvieron en su derecho; pero en todo se encuentra cierta consecuencia para ir á un fin determinado. Se presenta el dictámen: no quiero decir nada para censurar á la comision: los cargos no resultarán de mis palabras; si resultan serán de los hechos. La comision ha usado conmigo todo género de consideraciones; pero el resultado ha sido, que al presentar su dictámen con las palabras mas dulces y las mayores protestas de imparcialidad, se ha estralimitado de sus facultades, y ha hecho en el fondo y en la forma un trabajo que no tengo noticia se haya hecho igual en mi vida, porque no tengo noticia de una acusacion mas violenta, envuelta en mas palabras y mas protestas de imparcialidad.

La comision empieza por faltar al reglamento. Hace referencia de una manera incalificable de dos espedientes mas, sólo por el dicho de un delator, sin exàmen ni prueba de ningun género; la comision se entromete en las facultades del Senado, interpreta la ley de enjuiciamiento y el Código penal, y hace alusiones malignas (hablo de malignidad no para tachar las personas de los individuos de la comision ni sus intenciones). Esto demuestra pasion y parcialidad, aun cuando la comision no la tenga.

¿Para qué ha sido nombrada esta comision? El artículo 203 del reglamento dice: «Si el Congreso, en votacion por bolas, acordare haber lugar á la acusacion, las secciones en votacion por cédulas nombrarán una comision de siete individuos, que formulará y sostendrá la acusacion ante el Senado.»

Y, ¿qué ha hecho la comision? La comision ha formulado la acusacion. Todas las consideraciones que la comision espone van dirigidas á formular la acusacion. Y si no, pregunto: la comision que se nombre, si este dictámen se aprueba, ¿puede variar la fórmula? No, señores.

Viene en seguida un párrafo que empieza de esta manera:

«Una novedad de índole grave y trascendental ha surgido de las diligencias practicadas por la comision con el objeto de completar su juicio. Don Pedro Julian Pardo, una de las personas á quienes creyó conveniente oir, ha presentado en estos últimos dias una declaracion escrita y firmada, que aparte de las esplicaciones que habia ya dado de palabra, contiene la denuncia de la existencia de otros dos espedientes en el ministerio de Fomento procedentes de la misma época, que en la opinion de dicho señor pueden ser motivo de responsabilidades contra altos funcionarios del Estado.

«Es uno, segun espresa el denunciante, el relativo á la entrega de 720,000 rs. à un contratista por haber este dicho que los habia gastado en los estudios del ferro-carril del Norte, y el otro al pago de 700,000 reales hecho á un desconocido por importe de varios planos de rios, canales y puertos, que habia entregado en la direccion de obras públicas; y cuyo pago se determinó por una real órden. La comision ha meditado sobre esta novedad de que hace mérito en el presente dictámen en razon de haberse traido por escrito, y ha decidido que su deber respecto de ella está reducido à poner el hecho en conocimiento del congreso, y la comunicacion del señor Pardo sobre la mesa del mismo. Los señores diputados tendrán así espedito el camino para ejercitar su iniciativa, si lo estiman conveniente; y limita, por lo tanto, su dictámen al espediente concreto que le fué confiado, y á la proposicion tomada en consideracion por el congreso.»

Es decir, que la comision califica de grave la denuncia de un don Julian Pardo, sin haber examinado, ni aun pedido, dato ni documento ninguno para afirmar lo que dice. Yo pregunto á los señores de la comision si no han comprendido el efecto horrible de sus palabras, pues nadie puede decir que un hecho es grave ó leve sin conocerle. Así es que el dictámen de la comision ha hecho mas efecto por este párrafo que por todos los demas.

Hay mas: suponiendo ya delito, dice la comision que el senado se ocupará de él. Y, ¿no es una ingerencia voluntaria y gratuita la de una comision en asuntos en que no está llamada à conocer?

He demostrado que se ha faltado al reglamento, y que se ha mezclado la comision en asuntos que no le corresponden. Mas por lo mismo que soy el único ministro cuya administracion ha sido analizada minuciosamente, me interesa esclarecer los hechos; y si los hechos de todos los ministros fuesen analizados punto por punto, hora por hora, despues de una revolucion que no quiero recordar, en que individuos de juntas revolucionarias se apoderaran de los papeles; despues de haber venido delatores á acriminarlos; despues de haber sido vendidos hasta por sus amigos, ¿quién podria levantar su frente erguida y exenta de acusacion de ilegalidad é informalidad, en este pais de las ilegalidades y de las informalidades.

Señores, si yo hubiera tenido parte en ese miserable asunto, ¿es posible que creais que hubiera cometido una série de desatinos semejantes? Y, señores, si tal hubiera hecho, me moriria de vergüenza, por torpe mas que por criminal.

Pues bien: dando la comision carácter de gravedad á una delacion sin pruebas, cosa que no hubiera hecho el último promotor fiscal, tenemos denunciados dos espedientes mas. Señores, un ministro que ha despachado tantos espedientes ¿cómo puede responder si ha dado 700,000 reales à un *desconocido*? Yo pregunto al señor ministro de Fomento, si alguna vez ha examinado los documentos en virtud de los cuales manda pagar; si mañana le dijeran que habia mandado pagar á un desconocido 700,000 reales, se quedaria como me he quedado yo.

Yo me decia: ¡con que no es ya uno, sino dos y tres espedientes! No tenia medio humano de poder averiguar la verdad. He procurado preguntar, aunque no de manera que pudiera comprometer el secreto de los empleados. Nadie me ha dado razon de ese espediente: todos me aseguran que en mi tiempo no se ha pagado ningun libramiento de 700.000 reales por razon de planos. Yo ruego al señor ministro de Fomento que traiga ese espediente si le hay. El dia 29 de diciembre de 1858 se denunciaron á un tiempo al señor ministro de Fomento los tres espedientes. El señor ministro naturalmente habrá tomado las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Solo su señoria puede saberlo; pero todo me hace creer que ese negocio no tiene ninguna importancia.

El otro espediente se refiere á un pago que se dice que mandé hacer por planos para el ferro-carril del Norte. Todo el mundo sabe que habiendo hecho gastos el primer concesionario, acreditó el importe de esos gastos y como era necesario indemnizarle fué indemnizado.

No quisiera haberme dejado ningun género de cargo á que contestar. He procurado defenderme de todos los pormenores de este negocio, antes de entrar en el hecho concreto, aislado de los cargos de piedra; hecho que es delito comun, un delito de falsificacion de que hay cien ejemplares, y que han debido ir à los tribunales.

Véase cómo de las confesiones que se han escapado á la comision, se prueba que yo no he tenido el menor conocimiento de este negocio.

La comision dà grande importancia á que falta la rúbrica del director en ese traslado: y estraña la tenacidad con que se repite esta circunstancia. Voy á dar no una, sino cuatro contestaciones á la comision. El director de obras públicas no tenia rubrica; el director de contabilidad no repara en esa informalidad por lo que respecta à los traslados: últimamente, ¿qué significa la rúbrica en una real órden original? Que está conforme aquella real órden con la minuta del negociado. Pues bien: la rúbrica en un traslado significa que ese traslado está conforme con el original; y no habiendo rúbrica en ese traslado, no hay tal conformidad. Si à eso añadimos que la fecha esta falsificada, tendremos que la sorpresa aparece con todos los visos de evidencia.

Vengamos á otro punto. Se cree que yo he dictado esa real órden *ex catedra*, como se suele decir; que yo he entrado un dia en el ministerio y he mandado hacer toda esa série de disparates que aparecen en el espediente. Pero el dictámen mismo de la comision se encarga de contestar por mí. Dice: *la real órden que dictó el ministro*. ¿Dónde están las pruebas de que yo la dicté, si no parece el original en ninguna parte? Se dirá: no aparece registro donde se halla anotada: Y, ¿soy yo el responsable de que no haya ese registro? No: y, ¿qué resulta de ese espediente? Que habia un director que ha podido hacer eso. Si, por ejemplo, el señor Uria quisiera abusar de la confianza del señor marques de Corvera, ¿no podria hacerlo dejándole mucho mas en descubierto que yo he quedado?

Entonces, ¿por dónde decís que yo he dictado esa real órden, si no teneis ninguna prueba?

Pero si hay una porcion de datos por los cuales se viene en conocimiento de que ha habido espediente, entonces la mas trivial responsabilidad desaparece; y hay un espediente de contabilidad en que están los traslados de muchos documentos; por consiguiente, deben existir los originales como declara la misma comision.

Pero comete la comison una gran inexactitud al decir que el señor Mora me habia comunicado haberse realizado el espediente. ¿Dónde me ha dirigido el señor Mora semejante comunicacion? Yo lo niego; este es un hecho inexacto, y como no puede resultar de él ninguna comprobacion, me estraña que la comision haya fundado en él ningun argumento.

Pero si este hecho constara, entonces habria una contradiccion en la comision, porque entonces habria espediente, y eso lo niega el preámbulo del dictámen. No consta, pues, qué me hayan dado parte de esa contreta; y porque el director la hiciera, ¿se puede exigir responsabilidad al ministro? Este es, señores, de todos los puntos del dictámen de la comision el que mas me ha sorprendido, porque lo único que existe es el traslado á la contabilidad dado por el director de obras públicas, y este le dió en uso de sus atribuciones, sin que el ministro pudiera ser responsable por este hecho, sino en todo caso, el director de contabilidad, que dió el libramiento de pago cuando no se habian llenado todas las formalidades legales. En cuanto á mi, nadie me hizo advertencia ninguna, y solo en este caso pudiera exigírseme verdaderamente responsabilidad.

Se dice que se hizo en pública licitacion, faltando á una porcion de artículos de leyes, decretos y reglamentos; y la comision, en su purito de citar artículos, ha traido una série larguísima de ellos, sin duda, que una porcion eran tan incongruentes como los dos que voy á tomarme la libertad de citar à los señores diputados. El 162 de la ley de obras públicas se ocupa de la division de estas: el 177 de la misma de lo que ha de representarse en los planos de las líneas de caminos. ¿Qué relacion pueden, pues, tener estos artículos con la cuestion de que hoy se ocupa el Congreso? Yo concedo que hubo una informalidad, la no intervencion de un ingeniero; pero aunque esta hubiera sido conveniente, ¿dónde está dispuesto que la haya? Y, ¿acaso no hubiera podido cometerse el fraude, caso de que se cometiera, habiéndose cumplido la formalidad de la pública licitacion? Pues nada hubiera sido mas fácil estando de acuerdo

el director de obras públicas con el contratista, porque esté hubiera podido hacer las proposiciones mas bajas, toda vez que no habia de llenar el servicio.

No creo haber hecho ninguna omision respecto á los cargos que se refieren al supuesto delito, y voy á ocuparme ahora de consideraciones de otro género, es decir, de la legalidad. ¿En qué pais se habla de legalidad, señores? En un pais donde nunca se ha respetado esta. Yo me alegraría de que se comprendiera esa marcha empezando por condenarme á mí por haber cometido algunas ligeras omisiones, si no se interesara en ello mi honra; pero ¿condenar por leves faltas respecto de algunos artículos de reales decretos ó de reglamentos secundarios en un pais donde toda la administracion se hace de real órden, todo el sistema tributario se hace de real órden, todo el sistema que se sigue..

El Sr. PRESIDENTE: Señor Estéban Collantes, V. S. no puede continuar en ese sentido, porque no ha venido aquí á hacer apreciaciones en política, sino á defenderse; esto ya vé su señoría con cuánta latitud se le ha permitido hacerlo.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: No diré una palabra mas en este asunto, señor presidente, pues habia procurado separarme lo posible de la política.

Se han citado, señores, muchos espedientes en que habia informalidades, y en todos ha habido alguna corporacion ó dependencia del Estado que ha opinado en contra de ellas. Aquí, la única que ha tomado parte, el tribunal mayor de Cuentas, ha opinado en pró; lo único, pues, que pido, es justicia: creo que es una escepcion perjudicial la de ser juzgado por los que pueden ser enemigos políticos mios, y deseando que antes entiendan en este asunto los tribunales ordinarios, ruego á los señores diputados se sirvan desechar el dictámen de la comision.

El Sr. ELDUAYEN: Señores, si en alguna ocasion me he alegrado de carecer de dotes oratorias, es seguramente en la presente, en la que deseo que solo la luz de la verdad sea la que resplandezca en las palabras que dirigiré al Congreso.

No seguiré yo al señor Estéban Collantes en todos los puntos de su discurso, pero si llamaré la atencion del Congreso sobre dos muy notables: que la real órden se espidió sin que su señoría fuera sorprendido, pues se ocupa de ella hasta en actos posteriores: que el delito reconoce que se ha cometido, y sin embargo no indica quiénes puedan ser los culpables. (*El señor Estéban Collantes*: Eso corresponde á los tribunales.)

No me haré yo cargo de si el señor Estéban Collantes ha sido ó no perseguido y calumniado, ni de si siempre le han absuelto los tribunales, y me ocuparé solamente de la parte del discurso de su señoría que se roza con la administracion.

El señor Estéban Collantes, señores, ha reconocido que la real órden que encabeza este espediente, estaba dictada... (*El señor Estéban Collantes.*—No: eso no). Pues bien, suscrita por él. Fácil es probar que tambien fué dictada por su señoría, porque solo habia tres personas interesadas en ella. El director de obras públicas, Luque y Beratarrechea; del primero dice su señoría que no le ha sorprendido; los otros dos no eran personas que pudieran hacer que esa real órden se dictara, porque ni eran funcionarios públicos, ni tenian medios de conseguirlo. No pudo, pues, la real órden tener otro orijen que su señoría.

Ademas, ¿procedia el señor Estéban Collantes del mismo modo que en este, en los demas espedientes de igual género? No: en otros decretaba los servicios públicos, por peticiones de las provincias, por alguna causa justificada; pero en este, él mismo conoció la necesidad de reparar las carreteras próximas á Madrid: el número de cargos de piedra necesarios para el objeto, su valor, y en fin, una porcion de detalles que no era fácil conociera una persona que firmaba siempre con tanta prisa como nos ha dicho que lo hacia su señoría.

¿Cómo, pues, encargó su señoría al señor Mora particularmente una cosa que debiera haber encargado á la direccion de obras públicas? Solo podia hacerse con un objeto; y eso no podria cumplirse si se hubieran llenado las formalidades que la ley exige, porque en ese caso, hubieran tenido noticia de ello una porcion de personas que, interviniéndose unas á otras, hubieran hecho imposible que el servicio dejara de llenarse, y en este caso hubiera debido tambien resultar ese espediente en los índices y los registros, y no resulta, porque no le hay; solo existe el espediente de contabilidad, y á él es al que se refiere la comision.

Pero el señor Collantes, para defenderse, acrimina al señor Andriani. Señores, este es el único funcionario que tiene una defensa justa, puesto que se apoya, para eludir su responsabilidad, en que habia visto una real órden de pago, y en que, segun la ley de contabilidad, no necesitaba oir mas.

Que el tribunal de cuentas ha aprobado las de ese año. El tribunal no ha podido hacer otra cosa, porque el espediente de contabilidad estaba en regla para ese cuerpo; pero si de esto hubiera de sacarse una prueba en favor del señor Collantes, esa misma prueba podria aducir el señor Mora y todos los demas interesados, y en último resultado se obtendria que se habia perpetrado un delito, que se habia defraudado al Estado en 965,000 reales, y que no habia ningun delincuente, y que nadie era responsable de él.

Señores, no voy á contestar mas latamente al discurso del señor Estéban Collantes, porque en todo caso ya lo harán individuos mas autorizados que yo. Creo que está demostrado que la comision, al estender su dictámen, no ha hecho mas que cumplir estrictamente con su deber, y en este concepto ruego al Congreso se sirva aprobarle.

El Sr. ESTÉBAN COLLANTES: No me propongo abusar mucho tiempo de la benevolencia del Congreso, ni reforzar mis argumentos, que no ha combatido el señor Elduayen.

Pero dice su señoría que por qué he defendido al señor Mora é inculpado al señor Andriani: ni una cosa ni otra: yo he venido aquí á defenderme, no á acusar á nadie; lo único que yo he dicho es, que el director de contabilidad de un ministerio tenia obligacion de avisar al ministro si los espedientes no iban en regla.

Ademas, ¿quién ha dicho que no me pudo sorprender el señor Mora? ¿No hay prueba de que he sido sorprendido en esa misma fecha de la real órden, que manifiesta haber sido falsificada?

Yo vuelvo, pues, á rogar al Congreso que examine esta cuestion, que vea que no habria ningun fiscal capaz de acusarme con las pruebas que del espediente resultan, y que á fin de no esponerse á hacer lo que ningun fiscal haria por creerlo injusto, se sirva desechar el dictámen.

El Sr. GOICOERROTEA (don Francisco): Pocas palabras diré, señores, y eso para defender á la comision, cuya honra tambien está interesada, y que solo ha emitido su dictámen por un sentimiento de amor á la justicia.

Lo primero que meditó la comision, fué que una acusacion de esta especie era, si bien menos que una condenacion, mas que una acusacion ordinaria, y como esta circunstancia agravaba la cuestion, la comision, ha oido, con la mayor imparcialidad á cuantas personas podian esclarecer esta cuestion, y ha emitido su dictámen persuadida hasta la evidencia de que era el único que podia dar.

El delito, de que se trata no ha podido cometerse mas que por una de dos personas; ó por el señor Estéban Collantes, ó por el señor Mora: si es el último, ¿cómo no le acusa su señoría? Cuando se trata de la honra de una persona, no debe esta tener esa generosidad. Yo, que la concibo aun tratándose de la vida, no creo que pueda existir cuando por ella puede padecer la honra.

Tambien prueba algo contra su señoría la repeticion de órdenes suyas que hay en el espediente, porque no solo fué el señor Esteban Collantes causa del fraude, como el que abre por casualidad la puerta de una casa y entran en ella los ladrones, sino que aquí se puede decir que se les acompañó á la sala y á la alcoba, y á todas partes se fué con ellos.

Por último, agravan este asunto el nombramiento del señor Beratarrechea para administrador del canal, faltando á la ley, la falta de nota de ese espediente en los índices y la misma fecha, que, caso de no probar otra cosa probaria que la real órden se firmó con ella en blanco, circunstancia que así como la de estar escrita la cantidad con guarismos en vez de letras, demuestra que no es, que no puedo ser sorprendido con ella el ministro.

Por estas razones, yo, que he buscado el medio de firmar un dictámen de «no há lugar á la acusacion,» no he podido hacerlo, y me he visto precisado á firmar el de «há lugar,» persuadido de que el mayor amigo del señor Esteban Collantes no hubiera podido hacer otra cosa. Sin embargo, no concluiré yo, como el señor Elduayen, pidiendo que se apruebe; si el Congreso lo desecha, creeré que nos habíamos equivocado, y mi corazon quedará tan contento, como tranquila en este instante mi conciencia.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Nada de estraño tiene, que el ministro de aquella época nombrara administrador del canal al señor Beratarrechea, cuando sabiendo sus íntimas relaciones con el señor Mora, no tenia noticia ninguna de la culpabilidad que pudiera resultarle de ese espediente. Claro es, pues, que habia de conformarme con la propuesta del director, á la cual no se oponia ninguna ley.

No habiendo ningun diputado que pidiera la palabra en contra, se leyeron los artículos del reglamento relativos á las votaciones por bolas.

Procediéndose en seguida á la votacion, dijo

El Sr. SECRETARIO (Goicoerrotea): Mitad mas uno del total de señores diputados, ó sea

el número suficiente para votar leyes.	175
Han tomado parte en este votacion. .	244
Mitad mas uno de los que han votado. .	123
Bolas blancas.	178
Bolas Negras.	68

Queda aprobado el dictámen de la comision.

El congreso acordó reunirse en secciones al dia siguiente despues de la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho menos cuarto.

Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de abril de 1859.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAFUENTE, VICE-PRESIDENTE.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada en votacion nominal por 127 votos.

El congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion del reino.—Excmos. señores.—El gobernador de la provincia de Madrid me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. queda cumplimentada la órden que se sirvió comunicarme verbalmente esta noche, referente á la detencion del Excmo. señor don Agustin Estéban Collantes, ex-ministro de Fomento, y don Ildefonso de Luque, no habiéndolo verificado respecto á don Juan Bautista Beratarrechea, por no haberle encontrado todavia á pesar de las diligencias en su busca practicadas. En atencion á la categoría y circunstancias del primero, he creido debia tener lugar su detencion, ínterin otra cosa se resuelve, en mis habitaciones del gobierno civil, adoptando las disposiciones oportunas para la custodia del detenido con los miramientos debidos á su posicion social. El segundo he acordado permanezca en la cárcel pública á mi disposicion.

»Lo que por acuerdo del Consejo de ministros traslado á V. EE. para conocimiento del Congreso.

»Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de abril de 1859.—José de Posada Herrera.—Señores secretarios del Congreso.»

Se anunció que el señor Elduayen no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se concedió á los señores Barbadillo y Caro la licencia que solicitaban para ausentarse.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Castrojeriz.

Anunciada la continuacion de este debate, dijo

El Sr. BELDA: Viendo que toda cuestion se dilata es una cuestion de estátua, porque no se diga que vamos á levantar una al señor Santana, renuncio la palabra.

Puesto el dictámen de la comision á votacion nominal, pedida por suficiente número, quedó aprobado por 74 votos contra 34.

Llamamiento de 25,000 hombres al servicio de las armas.

Leido el dictámen de la comision sobre este proyecto, dijo.

El Sr. SAGASTA: Desearia saber qué razon hay para que no se haya discutido el dictámen sobre la dependencia que deben tener las escuelas especiales, dictámen que hace tanto tiempo está al órden del dia.

El Sr. PRESIDENTE: El motivo es haber otros asuntos mas urgentes, y el haber manifestado el ministro de Fomento que deseaba asistir á esta discusion.

El Sr. SAGASTA: Conste que ese proyecto hace cuarenta y tantos dias que está al órden del dia, y que la mesa le ha tenido postergado, cuando proyectos que se han presentado despues se han despachado ya.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El gobierno ha rogado á la mesa que ponga á discusion este proyecto, porque es urgente, si se ha de completar el ejército como debe hacerse en cumplimiento de la ley y como es necesario que se haga en el estado actual de Europa.

El Sr. SAGASTA: Yo no he hablado por hoy, sino por lo que ha pasado en estos cuarenta y tantos dias.

El señor Peris Valero impugnó el dictámen en breves palabras.

El señor Gomez le contestó y rectificó el anterior.

El señor Sanchez Silva hizo algunas observaciones sobre los fueros de las provincias Vascongadas en esta cuestion.

Se suspendió esta discusion.

El ministro de Fomento leyó un proyecto de concesion de un ferro-carril.

El señor Galvez cañero, como de la comision, contestó al señor Sanchez Silva.

El Sr. Lassala pidió la palabra para alusiones personales.

El señor Ortiz de Zarate la pidió para defender al pais vascongado.

El señor Polanco la pidió igualmente en pro del dictámen.

El señor Sanchez Silva rectificó

El señor Lassala usó de la palabra para defender á los diputados vascongados, sintiendo que el señor Sanchez Silva hubiera promovido esta cuestion, y añadiendo que las provincias Vascongadas no han escatimado nunca sus recursos para defender al pais.

El señor Ortiz de Zarate siguió las huellas del anterior.

El señor Sanchez Silva volvió á rectificar.

El señor Calvo Asensio combatió el dictámen.

El presidente del Consejo de ministros contestó al señor Calvo.

El señor Calvo Asensio rectificó.

El señor Polanco habló brevemente en pró del dictámen.

Suspendida la discusion, se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision aprobando el acta de Gaucin, y el presidente, señalando para la órden del dia los asuntos pendientes, levantó la sesion á las seis, para que se reunieran las secciones, segun acuerdo del dia anterior.

REVISTA QUINCENAL.

POLÍTICA ESTRANGERA.—PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 1859.

Principio de la campaña de Italia: posicion del ejército austriaco.—Neutralidad de Prusia y de Inglaterra.—Peligros de la guerra de Italia.—Deberes de la política francesa.

La campaña se inaugura bajo felices auspicios para el ejército frances. Se creyó, cuando el Austria envió al Piamonte su fatal ultimatum, que las operaciones del ejército austriaco concentrado en Pavia sucederian inmediatamente al reto diplomático, y que las tropas francesas no podrian llegar á tiempo para salvar al Piamonte de un desastre, y habia igualmente motivo para recelar que el ejército austriaco tomase sus posiciones de tal modo que impidieran ó contrariaran la reunion de las tropas que llegaban por Suiza y las que desembarcaban por Genova: esto es, se temió que el Austria hubiese tomado la iniciativa de una vigorosa agresion militar. Pero estos temores no se han realizado; ya por la incertidumbre que ultimamente ha manifestado la córte de Viena, ya por la lentitud proverbial de los ejércitos austriacos, ya en fin, por los obstáculos propios de la estacion, el ejército austriaco no ha pasado de la llanura limitada casi paralelamente por el Tesino y el Sesia y cerrada al Mediodia por el Pó, y aunque trató de maniobrar en la ribera derecha de este rio, estendiéndose mas allá del Sesia, se ha replegado contentandose con la ventaja poco gloriosa de subsistir algunos dias á espensas del enemigo, y parece que espera en actitud defensiva el ataque de los franceses y piamonteses.

Los franceses, concentrados en Alejandria, esperan el emperador para tomar la ofensiva, y se dice que el dia 15 decidirá un consejo de guerra el plan de las operaciones.

No creemos que sea temerario pensar que los austriacos se replegarán muy pronto hacia la Lombardia, y á juzgar por lo que permite adivinar la circunspeccion de su táctica, no es probable que acepten una batalla decisiva en el territorio piamontes. No menos imprudencia seria para ellos el librar una batalla semejante entre el Tesino y Milan, porque una derrota á tan inmensa distancia de sus fortalezas del Mincio y del Adige acarrearia tal vez la destruccion de su ejército. Es por lo tanto verosimil que se retirarán combatiendo pero eludiendo batallas decisivas hasta su famoso cuadrilatero de Peschiera, Mantua, Verona y Legnago, donde se resolverá la suerte de la guerra, pero en tal caso, el ejército aliado habrá entrado en Milan, y los pueblos lombardos habrán podido alzarse por su propia causa y demostrar al mundo sus títulos á la independencia con la unanimidad de sus manifestaciones.

La cuestion de las neutralidades se presenta bajo un aspecto mas favorable de lo que podia esperarse para la causa italiana. La neutralidad de Inglaterra es la mas importante, y esta nacion acaba de proclamar á su modo con manifestaciones populares en las elecciones, con la voz de la opinion pública en sus periódicos y con el órgano de sus representantes y sus hombres de Estado en los *hustings*.

La neutralidad de Inglaterra durante la guerra que Francia y Austria han acometido es el voto sincero y la declaracion unánime de la nacion inglesa. El pueblo británico es el único en Europa que sabe darse una cuenta exacta, precisa y práctica de lo que es la guerra, y cuando se ve obligado á ella por necesidad, la hace con mas vigor tal vez y perseverancia que ninguna otra nacion, pero conoce tan á fondo sus sufrimientos, su precio, y en mas de un